Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegó acta de acuerdo proceso de negociación de deudas llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición por el señor RODRIGO ANGEL LIBREROS **.** Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 01 del 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00324-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL C.S.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: RODRIGO ANGEL LIBREROS CC. 1.115.070.644
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 1794**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado se encuentra agregado al plenario, más concretamente a folio 39 el Acta de Acuerdo Proceso de Negociación de Deudas suscrito por el demandado RODRIGO ANGEL LIBREROS ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y coadyuvado por la conciliadora operadora de insolvencia de dicho centro.

De la lectura de dicho acuerdo se desprende que el mismo fue aprobado, quedando plasmado ello en las cláusulas varias; y entre otro puntos acordados en el numeral 5 se dispuso: "….*Con el presente acuerdo de pago continuaran suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantaran las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos la deudora, los dineros en depósitos judiciales se entregaran de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantaran las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos…"*, atendiendo lo aquí transcrito y como quiera que sobre el presente proceso ya había pronunciamiento sobre la suspensión del proceso mediante providencia del -22 de agosto del 2022 a folio 26- ,se dispondrá en esta oportunidad sobre el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

Razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- CONSERVAR la suspensión del proceso, como se dispuso mediante providencia 1852 nuera. 3 del 22 de agosto del 2022 –folio 26-, y tal como dispone el Art. 545 y 548 del C. G. P.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en virtud al Acta de Acuerdo Proceso de Negociación de Deudas suscrito por el demandado RODRIGO ANGEL LIBREROS ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; clausulas varias; numeral 5 y como consecuencia de ello:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **RODRIGO ANGEL LIBREROS**, identificado con CC. 1.115.070.644, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-71611**. **Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2503 del 04 de agosto del 2016**.**

- Notifíquese a la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** al correo electrónico **himadu@hotmail.com,** que sus funciones han cesado como tal que las cosas vuelven a su estado inicial, debiendo hacer entrega del predio ubicado en la calle 20 C Nro. 6 A-44 distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-71611 al demandado RODRIGO ANGEL LIBREROS; rindiendo cuentas definitivas de su gestión; concediéndose para tal efecto un término de 8 días.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

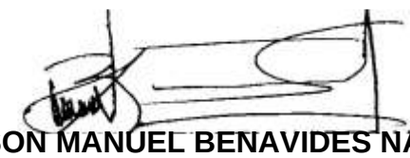

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 16 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 112.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15c5e362bf9dc2bc67f1c81f0541131ab707686a45852324ca3b49a8f05836**
Documento generado en 15/08/2023 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica